



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA - CON GARANTÍA REAL - HIPOTECA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00754-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (NIT 830.089.530-9)
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE SERRANO SERRANO (C.C. N° 91.205.574), FAISÁN JASIBE GANDUR PÁEZ (C.C. N° 37.338.040) Y MIGUEL ÁNGEL ASCANIO CORONEL (C.C. No 99.276.514)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 del CGP, esto es lo referente al **control de legalidad** que debe realizar el operador judicial con el propósito de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; resulta imperioso dejar sin valor y efecto alguno todo lo actuado por el despacho y la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso a partir inclusive del auto dictado el **28 de enero de 2021 - mediante el cual se dispuso el seguir adelante la ejecución-**.

Lo anterior obedece a que, al momento en que se ordenó seguir adelante la ejecución no se encontraba vinculado al presente trámite como demandado **MIGUEL ÁNGEL ASCANIO CORONEL** en calidad de propietario del 50% del inmueble objeto de garantía real, con ocasión de la dación de pago que efectuase la demanda FAISAN JASIBE GANDUR PAEZ de la cual da cuenta la anotación No 8 del folio de matrícula inmobiliaria No 300-372420.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/7/2020 Radicación 2020-300-6-14037
DOC: ESCRITURA 1580 DEL: 26/6/2020 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 60.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0375 DACION EN PAGO DERECHO DE CUOTA - PARCIAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GANDUR PAEZ FAISAN JASIBE CC# 37338040
A: ASCANIO CORONEL MIGUEL ANGEL CC# 99276514 X 50%

Luego entonces, dada la naturaleza del asunto que aquí se trata (garantía real) y conforme a lo legalmente dispuesto (Artículo 468 del CGP y s.s.), será del caso tener como demandado a **MIGUEL ÁNGEL ASCANIO CORONEL**, para que luego de ser notificado en debida forma de la demanda pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO alguno todo lo actuado por el despacho y la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso a partir inclusive del auto dictado el **28 de enero de 2021, -mediante el cual se dispuso el seguir adelante la ejecución-**.
2. TENER a como demandado a **MIGUEL ÁNGEL ASCANIO CORONEL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. **NOTIFÍQUESE** a **MIGUEL ÁNGEL ASCANIO CORONEL** en la forma prevista en los Art 291 y siguientes del CGP, o conforme al Art 8° del DL 806 2020. Advirtiéndole



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA - CON GARANTÍA REAL - HIPOTECA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00754-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (NIT 830.089.530-9)
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE SERRANO SERRANO (C.C. N° 91.205.574), FAISÁN
JASIBE GANDUR PÁEZ (C.C. N° 37.338.040) Y MIGUEL ÁNGEL
ASCANIO CORONEL (C.C. No 99.276.514)

a los demandados que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **104**. Fijado a las 8: a.m. del día **22 de junio de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO